

## RESUMEN EJECUTIVO MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

CONSEJERÍA PROPONENTE	Consejería de Familia, Juventud y Política Social
TÍTULO DE LA NORMA	Proyecto de Orden de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, por la que se modifica la Orden 805/2019, de 3 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a municipios de la Comunidad de Madrid para el desarrollo de acciones formativas para jóvenes en el marco de la animación sociocultural y la educación no formal.
TIPO DE MEMORIA	Abreviada

### OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

SITUACIÓN QUE SE REGULA	Se introducen algunas modificaciones en las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones dirigidas a los municipios de la Comunidad de Madrid para el desarrollo de acciones formativas para jóvenes en el marco de la animación sociocultural y la educación no formal.
OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN	Tras sucesivas convocatorias de estas subvenciones y con el objeto de introducir mejoras técnicas a fin de corregir deficiencias advertidas en las bases reguladoras con posterioridad a su publicación, se ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir determinados cambios, unos dirigidos a delimitar o precisar conceptos, y otros destinados a hacer posible que los recursos puedan repartirse de manera más equitativa y puedan financiarse más proyectos, siempre que los mismos alcancen las condiciones y requisitos de calidad que se exigen, para poder llegar, en definitiva, al mayor número de jóvenes posible.
PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	La única posibilidad de introducir los cambios pretendidos es modificar la norma que aprobó las bases reguladoras que rigen la concesión de las precitadas subvenciones.

### CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

TIPO DE NORMA	Reglamentaria. Orden.
ESTRUCTURA DE LA NORMA	La orden se divide en una parte expositiva y otra dispositiva, que cuenta con un artículo único y una única disposición final.
INFORMES RECABADOS	En atención a los cambios que se proponen, se van a recabar los siguientes informes, además de los de la Abogacía General y de la Intervención: <ul style="list-style-type: none"> <li>– Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.</li> <li>– Informe de la Dirección General de Trabajo.</li> <li>– Informes de la Dirección General de Igualdad, en materia de impacto por razón de género, así como de análisis y valoración del</li> </ul>

	<p>impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.</li> </ul> <p>Asimismo, la Secretaría General Técnica deberá emitir su informe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</p>
TRÁMITE DE AUDIENCIA	<p>Cuando se tramitó la Orden originaria no se consideró preceptivo este trámite al tratarse de las bases reguladoras de una subvención, puesto que no existe interés legítimo de los posibles beneficiarios, sino una expectativa de derecho. Por lo tanto, tampoco se estima necesario ahora.</p>
TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA	<p>Se considera que los cambios a introducir no tienen la trascendencia ni la entidad suficiente para justificar la evacuación de este trámite, que sí se llevó a cabo con respecto a la Orden a modificar.</p>

#### ANÁLISIS DE IMPACTOS

ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>– La Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva para el desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud: artículo 26.1.24 de su Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero.</li> <li>– Corresponde a la Consejera de Familia, Juventud y Política Social la coordinación y control de la ejecución de las políticas del Gobierno en materia de juventud. Y concretamente, a través de la Dirección General de Juventud, el reconocimiento, la supervisión y el apoyo a las escuelas de animación y educación infantil y juvenil en el tiempo libre, y la determinación de los contenidos de los programas oficiales de formación en las citadas escuelas, así como la expedición de los diplomas oficiales relativos a estos programas, y el fomento de programas de formación en materia de educación no formal, animación e intervención socioeducativa en el ocio y tiempo libre.</li> <li>– Las bases reguladoras se aprueban por Orden del Consejero respectivo: artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.</li> </ul>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	Ninguno
	En relación con la competencia	Ninguno
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	La orden que se modifica establece, para las entidades interesadas en solicitar la subvención, la obligación de presentar telemáticamente la solicitud y de aportar, también de forma telemática, la documentación requerida, excluyendo aquella que, si no se desautoriza de forma expresa, puede consultar la Administración; y para los que resulten

		<p>beneficiarios, la obligación de aportar, en su momento, la documentación justificativa de haber cumplido con la finalidad para la que se concedió la subvención y de los gastos correspondientes.</p> <p>Ninguno de los cambios que ahora se introducen afectan a estos aspectos, ni van a suponer para la propia Administración mayores cargas que las derivadas de la norma ya vigente, por lo que la propuesta no conlleva ninguna carga administrativa.</p>
	Desde el punto de vista de los presupuestos.	Las modificaciones no comportan ningún cambio en este sentido, de manera que solo las correspondientes convocatorias implicarán, cuando se aprueben, un gasto con cargo a los PGCM.
IMPACTO DE GÉNERO	Los cambios propuestos no implican ninguna variación en este sentido, por lo que el impacto de la norma, tras su modificación, en caso de producirse, será positivo por cuanto uno de los objetivos de la educación no formal es educar en valores y entre ellos la igualdad en general y la de género en particular.	
IMPACTO EN MATERIA DE INFANCIA, FAMILIA Y ADOLESCENCIA	Los cambios propuestos no implican ninguna variación en este sentido, por lo que el impacto de la norma, tras su modificación, en caso de producirse, ha de ser necesariamente positivo puesto que lo que se pretende es fomentar acciones formativas dirigidas a los jóvenes para desarrollar sus capacidades personales y sociales.	
IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO	Los cambios propuestos no implican ninguna variación en este sentido, por lo que el impacto de la norma, tras su modificación, en caso de producirse, será positivo, por cuanto uno de los objetivos de la educación no formal es educar en valores y entre ellos la igualdad y la tolerancia.	

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 805/2019, DE 3 DE JUNIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES FORMATIVAS PARA JÓVENES EN EL MARCO DE LA ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL Y LA EDUCACIÓN NO FORMAL.

#### I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

Ya, en su momento, al tramitarse la orden de bases reguladoras, se consideró suficiente la elaboración de una Memoria abreviada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en atención a que la misma no iba a tener un impacto significativo ni desde el punto de vista económico, ni presupuestariamente, ni en el resto de los ámbitos considerados; y a que la aprobación de esas bases reguladoras y el contenido de las mismas, venía impuesto por la legislación vigente en materia de subvenciones.

Por lo tanto, para este nuevo proyecto normativo, cuyo único objeto es modificar parcialmente aquella orden, se estima igualmente suficiente la elaboración de una Memoria abreviada.

#### II. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO

De conformidad con el artículo 26.1.24 de su Estatuto de Autonomía, Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, la Comunidad de Madrid ostenta la competencia exclusiva para el desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud.

En ejercicio de dicha competencia se dictó la Ley 8/2002, de 27 de noviembre, de Juventud, con el propósito de establecer un marco normativo para el desarrollo de las políticas promovidas por la Comunidad de Madrid en favor de los jóvenes, con el fin de facilitar y mejorar su desarrollo personal, familiar, social, educativo, económico, político y cultural, como ordena el artículo 48 de la Constitución española, y generar las condiciones necesarias que posibiliten su transición hacia la vida adulta en todas sus dimensiones.

De acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo III de dicha Ley, dedicado a la formación, el objetivo es fomentar una formación integral de los jóvenes madrileños, inspirada en los valores y aspectos que se detallan en su artículo 5, mediante acciones formativas propias o en colaboración con Corporaciones Locales y entidades privadas, incluyendo el desarrollo de programas educativos, investigaciones y materiales didácticos en ámbitos no atendidos por el sistema educativo formal. Además, se recoge la importancia y la necesidad de atender a la capacitación de las personas que trabajan en el ámbito de la juventud, con el fin de mejorar la calidad de sus actividades y programas.

Por otro lado, el artículo 27 de la precitada Ley, recoge la cooperación en materia de juventud con los municipios, previendo la posibilidad de que se presten servicios dirigidos a los jóvenes mediante su fomento a través de subvenciones.

Tal y como prevé el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, corresponde a su titular el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de juventud. Y concretamente, a través de la Dirección General de Juventud, el fomento de programas de formación en materia de educación no formal, animación e intervención socioeducativa en el ocio y tiempo libre.

Ha de tenerse en cuenta, además, que de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, compete al Consejero correspondiente la aprobación mediante orden de las bases reguladoras, por lo que es a éste a quien compete, igualmente, su modificación.

### III. CONTENIDO DE LA NORMA

El artículo único de la norma proyectada modifica los siguientes preceptos de la Orden 805/2019, de 3 de junio, del Consejero de Cultura, Turismo y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a municipios de la Comunidad de Madrid para el desarrollo de acciones formativas para jóvenes en el marco de la animación sociocultural y la educación no formal:

1. El apartado 1 del artículo 4, referido a los beneficiarios. En este caso, la modificación consiste en sustituir *válidamente* por *legalmente constituidas* como requisito a exigir a las entidades que se vayan a presentar como beneficiarias.
2. El artículo 6, referido a las acciones subvencionables. En este precepto se modifica el apartado primero especificando que solo será subvencionable una única acción formativa dirigida a un mismo grupo de jóvenes; en el apartado segundo se concretan los formatos que han de tener las acciones formativas; y en el apartado cuarto se determinan de manera genérica aquellas acciones que no son subvencionables, así como la imposibilidad de solicitar más de una edición para una misma acción formativa.
3. El apartado 1 del artículo 7, que recoge los requisitos que han de reunir los proyectos. En concreto, los cambios a introducir, además de hacer algunas precisiones o aclaraciones terminológicas, son:
  - Se establecen los importes mínimos y máximos aplicables a las distintas acciones formativas.
  - Se exige a la figura del coordinador pedagógico, cuyas funciones comprenden desde la planificación, seguimiento y evaluación del curso, la asistencia presencial a todas las sesiones de formación, hasta la gestión organizativa; y se determina el número de horas de dicha coordinación pedagógica en los cursos de monitor de tiempo libre y en los de coordinador de actividades en el tiempo libre o en los de

- educador especializado en tiempo libre, especificándose que en las mismas están incluidas las horas de seguimiento de la fase de prácticas de los participantes.
- Se añade un nuevo apartado k) referido a los cursos con diploma oficial.
4. El apartado 2 del artículo 10, referido a los gastos subvencionables. Los cambios se introducen para precisar:
    - En los gastos de personal cuando no sea obligatoria la figura de un coordinador pedagógico, será subvencionable el gasto de otro personal encargado de la organización y gestión de la acción formativa, suprimiéndose la referencia a coordinación no pedagógica.
    - Respecto de otros gastos de la actividad se incluye como tal, además de los indicados, las plataformas digitales de formación.
    - En la salida del grupo de alumnos se concreta las salidas que serán subvencionables: una única salida por curso, salvo en los cursos de coordinador de actividades en el tiempo libre o en los de educador especializado en tiempo libre, en el que el máximo de salidas subvencionables será de dos.
    - Y se añade un nuevo apartado d) referido a seguros de accidentes de los alumnos participantes.
  5. En el apartado 1 del artículo 13, referido a la cofinanciación, se añade, junto con la agrupación de entidades locales, a las mancomunidades respecto a tener en cuenta la población media de las entidades agrupadas para determinar el porcentaje de cofinanciación que les corresponde.
  6. El artículo 19, referido a las solicitudes. Al igual que en el caso anterior se añade la posibilidad de que pueda presentar la solicitud, a parte de la agrupación de entidades locales, también las mancomunidades; se añade un nuevo apartado respecto de la documentación que ha de acompañar la solicitud en relación a la autorización para la consulta de datos personales en el caso de agrupaciones; y se adapta el apartado referido a la consulta de datos tributarios a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que exige autorización expresa de la persona interesada para que sus datos tributarios puedan ser consultados por la Administración.
  7. El artículo 23, que establece los criterios de valoración. Las modificaciones son para:
    - Se modifica la puntuación máxima que podrán alcanzar los proyectos presentados.
    - Se establece una nueva distribución en cuanto a la valoración de los criterios referidos a los *Destinatarios de las acciones formativas*, en relación a los *Proyectos formativos que estén dirigidos a jóvenes desfavorecidos, con discapacidad, población inmigrante, parados, personas con discapacidad, población en riesgo de exclusión social o territorial, víctimas de violencia, etc.*).
    - Respecto del criterio *Relación entre la acción formativa y la programación juvenil del municipio*, se modifica la redacción dada al apartado tercero.

- En cuanto al criterio *Implicación y colaboración en proyectos intermunicipales* se concreta que se refiere a proyectos presentados en agrupación de municipios).
- Se suprime el criterio referido al *Coste/ hora formación*.

#### IV. TRAMITACIÓN

En atención a los cambios que se proponen se van a recabar los siguientes informes, además de los de la Abogacía General y de la Intervención:

- Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.
- Informe de la Dirección General de Trabajo.
- Informes de la Dirección General de Igualdad, en materia de impacto por razón de género, así como de análisis y valoración del impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.
- Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

Asimismo, la Secretaría General Técnica deberá emitir su informe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Por el contrario, no se estima necesario reiterar el siguiente informe, que ya fue emitido cuando se tramitó la Orden originaria que ahora pretende modificarse, por las razones que seguidamente se exponen:

- Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y Asuntos Europeos: no se introduce ninguna modificación que justifique recabar nuevamente el parecer de este Centro Directivo, que concluyó que la actividad subvencionada carece de naturaleza económica.

#### V. OPORTUNIDAD

La necesidad de llevar a cabo la modificación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a municipios de la Comunidad de Madrid para el desarrollo de acciones formativas para jóvenes en el marco de la animación sociocultural y la educación no formal, se ha puesto de manifiesto tras varias convocatorias de estas ayudas.

Con el objeto de introducir mejoras técnicas a fin de corregir deficiencias advertidas en las bases reguladoras con posterioridad a su publicación, es necesario introducir determinados cambios, unos dirigidos a delimitar o precisar conceptos, y otros destinados a hacer posible que los recursos puedan repartirse de manera más equitativa y puedan financiarse más proyectos, siempre que los mismos alcancen las condiciones y requisitos de calidad que se exigen, para poder llegar, en definitiva, al mayor número de jóvenes posible.

#### VI. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

La orden proyectada no deroga ninguna norma anterior, se limita a modificar parcialmente la precitada Orden 805/2019, de 3 de junio.

#### VII. IMPACTOS CONSIDERADOS

- a) Impacto económico general y sobre la competencia: tal y como se expuso cuando se aprobaron las bases reguladoras que ahora se modifican, las subvenciones cuya concesión se regula no tienen impacto sobre la economía general, porque no afectan ni a los precios de productos y servicios, ni a la productividad de los trabajadores y empresas, ni al empleo, ni a la innovación, ni a las pymes, ni a los consumidores, ni a la relación con la economía europea y otras economías.
- b) Impacto presupuestario: las convocatorias que se aprueben al amparo de estas bases reguladoras supondrán un gasto con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

Estas subvenciones no conllevan, sin embargo, costes de personal y los cambios a introducir tampoco.

- c) Impacto por razón de género: El impacto, en caso de producirse, será positivo por cuanto uno de los objetivos de la educación no formal es educar en valores y entre ellos, la igualdad, en general y la de género, en particular.

Y ninguno de los cambios implica alteración en este sentido.

- d) Impacto en materia de infancia, familia y adolescencia: El impacto ha de ser necesariamente positivo puesto que lo que se pretende es fomentar acciones formativas dirigidas a los jóvenes para desarrollar sus capacidades personales y sociales.

Tampoco aquí se van a producir cambios con las modificaciones propuestas.

- e) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género: El impacto, en caso de producirse, será positivo por cuanto uno de los objetivos de la educación no formal es educar en valores y entre ellos la igualdad y la tolerancia.

Una vez más, los cambios propuestos no alteran, en modo alguno, esta valoración.

En Madrid, a la fecha de la firma  
EL DIRECTOR GENERAL DE JUVENTUD